



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

22 de julio de 2022

CARTA CIRCULAR NÚM. 2023-01
Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

CARTA CIRCULAR NÚM. 006-2022
Oficina de Gerencia y Presupuesto

A: SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES(AS) DE AGENCIA, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMISIONES, ADMINISTRACIONES, ORGANISMOS, INSTRUMENTALIDADES, CORPORACIONES PÚBLICAS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, PRESIDENTES DE LOS CUERPOS LEGISLATIVOS, CONTRALORA DE PUERTO RICO, DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES (OAT) Y DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A) DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (AEELA).

Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez
Director Ejecutivo
Junta de Retiro del Gobierno de PR

Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia
Director
Oficina de Gerencia y Presupuesto

PRIMERA FASE DE IMPLEMENTACIÓN PARCIAL DEL PROGRAMA DE RETIRO INCENTIVADO DE LA LEY 80-2020 PARA EMPLEADOS QUE OCUPEN PUESTOS IDENTIFICADOS POR LAS AGENCIAS COMO NO ESENCIALES, CONFORME A ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE PUERTO RICO Y LA JUNTA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

TRASFONDO

El pasado 3 de agosto de 2020 entró en vigor la *Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos*, Ley Núm. 80 de 3 de agosto de 2020 (la "Ley 80"), para permitir que empleados elegibles del Gobierno de Puerto Rico (el "Gobierno") pudieran, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo, entre otras disposiciones.

Por su parte, el estatuto dispuso en su Artículo 12 que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) junto al Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura (“ASR”) tendrían todos los poderes necesarios y convenientes para implementar dicha Ley. A tales efectos, se les facultó para establecer el procedimiento, los términos y formularios para la implementación del Programa de Retiro Incentivado (el “Programa”) y las disposiciones de la Ley 80. Conforme a lo anterior, el pasado 14 de octubre de 2020 se promulgó la Carta Circular ASR Núm. 2021-01/OGP Núm. 012-2020 para establecer el procedimiento para la implementación del Programa dispuesto en la Ley 80. Posteriormente se emitieron una serie de enmiendas a dicha carta circular en aras de implementar el Programa por fases, disponer que la separación del servicio de los empleados que se acogieran al Programa comenzaría luego de concluido el Periodo de Elección una vez la ASR y OGP emitiesen directrices a tales efectos, así como también extender el periodo para la segunda fase, que consistió en recibir los formularios completados de las distintas instrumentalidades gubernamentales para la cuantificación de empleados participantes, el cálculo del impacto económico del Programa, y la evaluación de medidas de reorganización o planes de acción necesarios para el cumplimiento del Plan Fiscal correspondiente.

Ahora bien, desde la aprobación de la Ley 80, y luego de que se emitiera la referida Carta Circular y las subsiguientes enmiendas, tanto la ASR, como OGP y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (la “AAFAF”) mantuvieron constantes conversaciones y producciones de información a la Junta de Supervisión y Administración Financiera (“JSF”) para atender varias reservas expresadas por esta última con relación a los ahorros proyectados mediante la implantación del Programa y su compatibilidad con el Plan Fiscal del Gobierno bajo la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (“PROMESA”, por sus siglas en inglés). Así las cosas, el pasado 20 de diciembre de 2021, la JSF radicó ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico (“Tribunal Federal de Distrito”) un procedimiento adversativo¹ solicitando que se dictaminara que la Ley PROMESA prevalece sobre la Ley 80, la Ley 81-2020, la Ley 82-2020 y la Resolución Conjunta 33 del 2021 (“RC 33”), y que tales medidas resultaban incompatibles con el Plan Fiscal. No obstante, luego de la presentación del reclamo por parte de la JSF, se llevaron a cabo conversaciones con el Gobierno para resolver la controversia. Como parte de las discusiones y negociaciones entre el Gobierno y la JSF, el 28 de diciembre de 2021 se presentó una estipulación, aprobada por la Jueza Laura Taylor Swain (la “Estipulación”), dirigida a resolver el litigio, y trabajar en conjunto para buscar alternativas que redunden

¹ Adv. Proc. No. 21-00119 en el caso 17 BK 3283-LTS.

en el mejoramiento del retiro de los servidores públicos e implementar una ventana de retiro incentivado que resultara en ahorros netos al erario.

Conforme a la referida Estipulación las Leyes 80, 81-2020 y 82-2020, así como la Resolución Conjunta 33, fueron declaradas inválidas por resultar incompatibles con el Plan Fiscal y las disposiciones de PROMESA. Sin embargo, la Estipulación abrió la puerta para que el Gobierno y la JSF llegaran a un acuerdo en cuanto a la posible implementación del Programa de Retiro Incentivado contemplado en la Ley 80-2020. Así las cosas, las partes acordaron trabajar en conjunto durante un periodo de 45 días para encontrar una manera de implementar las disposiciones del Programa **para aquellos empleados cuyo retiro resultara en ahorros superiores al nivel de ahorro requerido en el Plan Fiscal actualmente certificado, o satisficiera alguna otra métrica de ahorro acordada entre las partes.** A esos efectos, el Gobierno se comprometió a proporcionar, a nivel de cada agencia o entidad gubernamental, lo siguiente: (i) **las descripciones de las posiciones propuestas para ser eliminadas (“Puestos Eliminados Propuestos”);** y (ii) **el ahorro real proyectado que resultaría de la eliminación de los referidos puestos, considerando el costo incremental de proveer los beneficios del retiro incentivado.**² Asimismo, se estableció que **las posiciones a ser eliminadas no pueden ser reestablecidas ni recreadas, bajo ninguna circunstancia.** En el caso de que las partes llegasen a un acuerdo mutuo sobre lo antes mencionado, entonces se determinaría la metodología para la implementación parcial del Programa.

A tenor con lo anterior, el Gobierno y la JSF aunaron esfuerzos para llegar a un acuerdo sobre la forma de aplicar las disposiciones de retiro incentivado de la Ley 80 para determinados empleados, siempre y cuando ello generara los ahorros requeridos. Más adelante, el 15 de febrero de 2022, la JSF y el Gobierno radicaron una moción informativa, solicitando 120 días adicionales para satisfacer las condiciones establecidas en la Estipulación, vencedores al 11 de junio de 2022. Posteriormente, mediante comunicación del 3 de junio de 2022 la JSF indicó que permitiría la implementación parcial del Programa con respecto a aquellos empleados cuyos puestos se consideraran **no esenciales** para la continuación de servicios a la ciudadanía, y que por consiguiente podrían ser eliminados para lograr los ahorros necesarios, según exige la Estipulación. En consecuencia, la JSF requirió al Gobierno designar los puestos de los empleados no esenciales participantes del Programa como los Puestos Eliminados Propuestos, y certificar que las agencias e instrumentalidades gubernamentales serían capaces de mantener servicios públicos

² Véase “Stipulation and Order Resolving Oversight Board Complaint dated December 20, 2021, Concerning Acts 80-2020, 81-2020, and 82-2020 and Joint Resolution 33-2021”, Adv. Proc. No. 21-00119 No. 17 BK 3283-LTS, pág.4.

adecuados después de la eliminación permanente de los referidos los puestos. Para ello las partes presentaron una moción al Tribunal Federal de Distrito solicitando una extensión adicional. A tales efectos, el 15 de junio de 2022 el Tribunal emitió una orden para ampliar el término establecido en la Estipulación de forma que las partes completaran su análisis y discusiones con relación a la implementación del Programa de Retiro Incentivado contemplado en la estipulación. Conforme a la nueva orden del Tribunal de Distrito Federal, el Gobierno debía culminar su determinación de Puestos Eliminados Propuestos y análisis de ahorros, y presentárselo a la JSF en o antes del 21 de junio de 2022. Así también se estableció en la orden que, en caso de cumplir con el plazo requerido, las partes deberían determinar si están o no de acuerdo con cada una de las condiciones impuestas en la Estipulación, en o antes del 14 de julio de 2022.

De esa forma, y durante el ínterin de la nueva extensión otorgada, la OGP reabrió la plataforma utilizada bajo las carta circulares originales, para que las agencias y entidades gubernamentales validaran y recertificaran la siguiente información con respecto a los empleados elegibles que habían optado acogerse el Programa: (i) si el empleado permanecía activo como empleado del Gobierno, (ii) puesto que ocupa el empleado elegible, y (iii) certificación de que el puesto es esencial o no esencial. Así las cosas, el 14 de julio de 2022 OGP y ASR remitieron una carta conjunta a la JSF, en representación del Gobierno, certificando que: (i) el Gobierno le presentó a la JSF una lista de los Puestos Eliminados Propuestos por agencia, instrumentalidad, y corporación pública, según aplicable; (ii) que cada agencia, instrumentalidad y corporación pública afirmó haber cumplido con los requerimientos de la Carta Circular 2021-01, particularmente en cuanto a la determinación de que los Puestos Eliminados Propuestos no tendrían un impacto adverso en la habilidad de la entidad para proveer servicios esenciales a la ciudadanía; y (iii) que tanto OGP como ASR dan deferencia a las determinaciones de las entidades gubernamentales correspondientes, y entienden que la eliminación de tales puestos no repercutirá de manera negativa en la capacidad de cada entidad para brindar servicios esenciales. Por consiguiente, **la JSF avaló la implementación parcial del Programa bajo la Ley 80 solo para aquellos empleados que ocupen puestos no esenciales, de manera que, tales puestos puedan ser eliminados de manera permanente sin que se afecten los servicios esenciales que las entidades gubernamentales brindan a la ciudadanía, y esto, a su vez, redunde en un ahorro al Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Estipulación.**

OBJETIVO

Se promulga la presente Carta Circular con el propósito principal de establecer las directrices necesarias para que las agencias y entidades gubernamentales elegibles les

notifiquen a aquellos empleados que ocupen puestos catalogados como no esenciales, que se disponen a eliminar tales puestos, conforme a la elección previa del empleado de acogerse al Programa bajo la Ley 80, a excepción de que tales empleados decidan retractarse de participar en el Programa.

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Estipulación y Orden del 28 de diciembre de 2021 aprobada y emitida por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Esta Carta Circular también se emite al amparo del Artículo 12 (b) de la Ley 80-2020.

APLICABILIDAD

Esta Carta Circular aplicará a toda Agencia, según se define en la Sección 1, *infra*, que haya identificado empleados que ocupen Puestos No Esenciales para su eventual eliminación de conformidad con la Estipulación entre el Gobierno y la JSF.

DISPOSICIONES NORMATIVAS

Sección 1: Definiciones

- **AAFAF:** se refiere a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.
- **Acogerse al Programa:** Significará el periodo de elección en el cual el empleado llenó el formulario de elección. El periodo para acogerse al Programa transcurrió del 14 de octubre del 2020 al 21 de enero de 2021.
- **Acogerse a los beneficios del Programa:** Significará el día en que el ahora participante comience a recibir los beneficios establecido como parte del Programa de Retiro Incentivado.
- **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados de Gobierno y la Judicatura (“ASR”):** Se refiere a la disuelta entidad cuya operación fue consolidada bajo la Junta de Retiro.
- **Agencia:** incluirá cualquier agencia, departamento, administración, junta, comisión, oficina, división, dependencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial, Rama Legislativa, Oficina del Contralor de Puerto Rico, Comisión Estatal de Elecciones, Corporación o Empresa Pública acogida al Sistema, incluyendo a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto

Rico para los efectos de la Ley 80. No incluirá aquellas entidades y/o empleados que participan de otros sistemas de retiro independientes, como los maestros, jueces y empleados de la Universidad de Puerto Rico y la Autoridad Energía Eléctrica, así como tampoco incluye a los Municipios.

- **Beneficios:** Se refiere a los beneficios detallados en la Sección 3 de esta Carta Circular.
- **Comunicado Oficial de Implementación Parcial de Programa Retiro Incentivado:** se refiere al comunicado que enviará cada agencia a sus empleados elegibles, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 (A) de esta Carta Circular. Se incluye como **Anejo III**.
- **Estipulación:** se refiere a la Estipulación y Orden emitida por el Tribunal Federal de Distrito el 28 de diciembre de 2021 en el procedimiento adversativo Núm. 21-00119, bajo el caso 17 BK 3283-LTS.
- **Fecha de Separación:** significará el día siguiente a la fecha en la cual el participante del Programa cesa sus funciones como empleado.
- **Gobierno:** se refiere al Gobierno de Puerto Rico.
- **JSF:** se refiere a la Junta de Supervisión Fiscal.
- **Junta de Retiro:** se refiere a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico.
- **Listado Final de Puestos Eliminados Propuestos:** se refiere al listado final en formato excel de empleados que ocupan puestos no esenciales según certificados por las agencias que Retiro enviará a las agencias con la siguiente información: (i) nombre completo del empleado elegible; (ii) seguro social del empleado; (iii) clasificación del puesto como no esencial; y que las agencias deberán devolver a Retiro completando la siguiente información: (iv) números de los puestos clasificados como no esenciales y; (v) decisión del empleado de retractarse o no de participar en el Programa. Se incluye como Anejo I.
- **OGP:** se refiere a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico.
- **Periodo de Elección:** se refiere al período que tenían los participantes para acogerse al Programa, el cual transcurrió del 14 de octubre de 2020 al 22 de enero de 2021.
- **Puestos Eliminados Propuestos:** se refiere a aquellos Puestos No Esenciales identificados y certificados por las agencias para ser eliminados de manera permanente en cada Agencia.
- **Puestos No Esenciales:** se refiere a aquellos puestos que no tienen necesidad de reemplazo por el tipo de servicio brindado, según la discreción y determinación de cada jefe(a) de agencia, ya que al eliminarse el puesto no se afectará un servicio esencial que la agencia brinda a la ciudadanía.

- **Programa:** se refiere al Programa de Retiro Incentivado creado bajo la Ley 80, según modificado por la Estipulación aprobada por el Tribunal Federal de Distrito.
- **Tribunal Federal de Distrito:** se refiere a el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico.

Sección 2. General

- A. El Gobierno y la JSF han llegado a un acuerdo para la implementación parcial del Programa contemplado bajo la Ley 80, según modificada por la Estipulación aprobada por el Tribunal Federal de Distrito.
- B. Conforme al referido acuerdo, solo serán elegibles para participar en el Programa aquellos empleados que ocupen Puestos No Esenciales, previamente identificados bajo la categoría de Puestos Eliminados Propuestos, según certificados por cada Agencia elegible.
- C. Los puestos a ser eliminados serán aquellos que los empleados ocupen en el servicio de carrera. En caso de que un empleado ocupe un puesto de confianza con derecho a reinstalación en un puesto de carrera, el empleado deberá reinstalarse a su puesto de carrera antes de acogerse a los beneficios del Programa.
- D. Del empleado acogerse a los beneficios del Programa, su puesto será eliminado en el sistema gubernamental de manera permanente y este no podrá ser restaurado y/o reconstituido de ninguna manera dentro de las Agencias, según corresponda. Cualquier acción en contrario, incidiría con los propósitos de la Ley PROMESA bajo su Sección 108 (a)(2), y la JSF podría ejercer sus facultades en virtud del referido estatuto para impedir este tipo de acción.
- E. Asimismo, del empleado acogerse a los beneficios del Programa, se dispone que este no podrá regresar al servicio público ni le será de aplicación la Ley Núm. 53 de 11 de julio de 2022, mejor conocida como la *Ley para Disponer las Condiciones en que los Pensionados puedan servir al Gobierno de Puerto Rico sin Menoscabo de sus Pensiones*.
- F. Los beneficios otorgados bajo el Programa se sufragarán del presupuesto de "Pay Go" de cada Agencia, según sea reasignado, y no de la partida de nómina regular.
- G. Los términos aquí dispuestos serán finales e improrrogables.

Sección 3. Beneficios

- A. Los empleados elegibles que no se retracten de participar de los beneficios del

Programa tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- i. Una pensión vitalicia equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retribución equivalente a la compensación bruta anual más alta devengada en cualesquiera de los últimos tres (3) años, previos al momento de acogerse al Programa. Se excluye de este cómputo, toda bonificación concedida adicional al salario, así como todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo. Adicionalmente, la anualidad híbrida bajo la Ley Núm. 3 de 4 de abril de 2013 quedará sustituida por la pensión antes mencionada.
 - ii. Una aportación patronal de cien (\$100) dólares mensuales al plan de seguro médico que elija el empleado elegible, al amparo de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, según enmendada, conocida como la *Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos*. Este beneficio cesará cuando cumpla los sesenta y dos (62) años de edad.
 - iii. El pago de liquidación de licencias de vacaciones regulares a la Fecha de Separación del servicio para acogerse al retiro, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentación aplicable.
 - iv. El reembolso de las aportaciones e intereses del Plan 106 o la transferencia de dicho balance a una cuenta *IRA* o Plan de Retiro Cualificado conforme a lo establecido en el Art. 3.8 de la Ley 106-2017.
 - v. Solicitar que se deduzca y retenga de la pensión que será recibida, las aportaciones por concepto de ahorros, prima de seguros y cualquier otro concepto permitido a los empleados públicos por ley.
- B. De la pensión que reciban los empleados elegibles participantes del Programa, se les podrá descontar las cantidades necesarias para amortizar balances de préstamos con el Sistema, la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Cooperativas de Ahorro y Créditos y Banco Cooperativo de Puerto Rico.

Sección 4. Procesos de Notificación y Entrega de Documentos a Retiro (ASR)

- A. La Junta de Retiro les enviará a las Agencias un listado en Excel de aquellos empleados que decidieron acogerse inicialmente al Programa en conjunto a su calificación de que ocupan un Puesto No Esencial, según la determinación previa realizada por la Agencia.
- B. Las Agencias tendrán hasta el **28 de julio de 2022** para notificarle a sus empleados elegibles el Comunicado Oficial de Implementación Parcial de Programa de Retiro

Incentivado, el cual establece lo siguiente: (i) que fueron catalogados como empleados que ocupan Puestos No Esenciales, (ii) informarles los beneficios aplicables; y (iii) advertirles de su opción de retractarse de acogerse a los beneficios del Programa. **Véase Anejo III de la presente Carta Circular.**

- C. Los empleados elegibles tendrán hasta el **11 de agosto de 2022, a las 5:00pm** para notificar a su Agencia a través del Formulario de No Participación si se retractan de haberse acogido al Programa.
- D. Las Agencias tendrán hasta el **12 de agosto a las 12:00pm (término final e improrrogable)** para someterle a Retiro, mediante el correo electrónico ley80@retiro.pr.gov la siguiente información:
- i. Listado Final de Puestos Eliminados Propuestos en Excel habiendo completado las últimas dos columnas. Estas son: identificar el número de puesto del empleado que será eliminado, y si optó por retractarse de participar en el Programa. **Véase Anejo I de la presente Carta Circular.**
 - ii. Certificación del Patrono estableciendo que los Puestos Eliminados Propuestos no serán reemplazados, ni recreados o reestructurados, y que al eliminar las posiciones indicadas no se afectarán los servicios ni la continuidad de operaciones que brinda la Agencia **Véase Anejo II de la presente Carta Circular.**
 - iii. Exhibit I del Anejo III (Comunicado Oficial de Implementación Parcial de Programa de Retiro Incentivado) en aquellos casos en los cuales el empleado haya optado por retractarse de su decisión de acogerse al Programa. **Véase Anejo IV**
- E. Una vez recibida la documentación correspondiente, por parte de las Agencias elegibles, el Gobierno tendrá hasta el **15 de agosto de 2022 a la 1:00pm** para notificar a la JSF el número final de empleados acogidos que decidieron, libre y voluntariamente, retractarse de su decisión de acogerse al Programa, así como también la cantidad final de puestos que serán eliminados, según el Listado Final de Puestos Eliminados Propuestos.
- F. Ninguna agencia podrá notificarle ni otorgarle la opción de participar en el Programa, a un empleado que ocupe un puesto que no haya sido previamente certificado como Puesto No Esencial y que no se encuentre identificado bajo el Listado de Puestos Eliminados Propuestos.

Sección 5: Otras Disposiciones

- A. El Gobierno y la JSF continuarán colaborando a los efectos de llegar a un

acuerdo final, conforme a la documentación e información obtenida, en o antes del 25 de agosto de 2022 a las 5:00pm. Lo anterior, en aras de comenzar la segunda etapa de implementación parcial del Programa para aquellos empleados elegibles no esenciales que no decidieron retractarse de participar del Programa, conforme a lo aquí dispuesto, que incluye, pero no se limita a:

- i. Establecer los plazos para el proceso de transición y la separación del servicio de los empleados que ocupan Puestos No Esenciales y que participen del Programa.
- ii. Establecer procesos para garantizar que los puestos identificados sean eliminados de forma permanente.
- iii. Establecer mecanismos de información para monitorear la eliminación permanente de puestos.
- iv. Establecer políticas y mecanismos para que las Agencias reserven ahorros a corto o largo plazo.
- v. Asegurar que no se provoque la interrupción de servicios esenciales en las Agencias aplicables.

B. Una vez completado el proceso establecido en esta Carta Circular Conjunta, se emitirán instrucciones específicas para continuar con la segunda etapa de la implementación parcial del Programa. Dichas instrucciones atenderán, entre otros, los trámites presupuestarios y gerenciales necesarios para cumplir con los requisitos acordados con la JSF.

INCOMPATIBILIDAD

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra orden administrativa, memorando, carta circular, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, inciso, sub inciso, acápite o parte de esta Carta Circular fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no invalidara ni afectara el remanente de esta Carta Circular.

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Lo dispuesto en esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata. Se ordena su más amplia publicación.